

CONSELL COMARCAL ANOIA

EDICTE

En compliment del que disposa l'art.49 LBRL, es fa públic que l'acord plenari de 26 de juny de 2018 d'aprovació de l'Ordenança General de Subvencions del Consell Comarcal de l'Anoia, ha ESDEVINGUT DEFINITIU la qual entrarà en vigor amb la seva aprovació definitiva i regiran mentre no s'acordi la seva modificació o derogació.

Xavier Boquete i Sàiz
President

Igualada, 18 de setembre de 2018

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL CONSELL COMARCAL DE L'ANOIA

Preámbulo

El objeto de esta normativa es establecer el régimen y procedimiento general de actuación del Consejo Comarcal del Anoia en relación con el ámbito de las subvenciones, desde la solicitud, la concesión, la justificación, el reintegro y el régimen sancionador

Las subvenciones son hoy en día un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier administración.

En un sentido amplio, la subvención es una categoría que engloba un conjunto variado de figuras de distinta naturaleza jurídica y económica ya que confluyen aspectos presupuestarios y financieros con aspectos jurídicos administrativos.

La aprobación de la Ley del Estado 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, hace necesaria la aprobación de una normativa comarcal reguladora de la materia. El artículo 17 de la ley mencionada permite que esta regulación se haga a través de una ordenanza general de subvenciones.

Esta ordenanza general se centra en la ayuda pública que se otorga bajo la forma de entrega de fondos o pecunia que es la figura más necesitada de una atención reguladora. Establece las reglas oportunas, con el fin de conseguir una mayor eficacia y

eficiencia, y potencia simultáneamente el control y la transparencia que el carácter de públicas confiere a este tipo de ayudas económicas

Por otra parte, es conveniente y necesario establecer criterios homogéneos en su tramitación y justificación y, al mismo tiempo, facilitar la tarea de comprobación que hacen los servicios gestores y la propia Intervención para el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Esta ordenanza general enmarca toda la actividad subvencionadora de carácter pecuniario del Consejo Comarcal del Anoia y de las entidades de derecho público dependientes. Las diferentes áreas en que aquél o éstas se estructuran aprobarán las correspondientes bases específicas, las cuales, en ningún caso, pueden estar en contradicción con esta ordenanza general.

Esta ordenanza tiene el carácter de reglamento general de los previstos en el artículo 178 del texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, y está adaptada a la Ley del Estado 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

Está constituida por los títulos y las disposiciones siguientes:

- Título I, dedicado a DISPOSICIONES GENERALES (artículo 1 a 5)
- Título II, dedicado a DISPOSICIONES COMUNES (artículo 6 a 14)
- Título III, dedicado a FINALIDADES DE LAS SUBVENCIONES (artículo 15)
- Título IV, dedicado a PROCEDIMIENTOS DE CONCESIONES (artículo 16)
- Título V, dedicado a PROCEDIMIENTO DE CONCURRÈNCIA COMPETITIVA (artículo 17 a 25)
- Título VI, dedicado a PROCEDIMIENTO DE CONCESSIÓ DIRECTA (artículo 26 a 29)
- Título VII, dedicado a PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y TRANSPARENCIA (artículo 30 a 29)
- Título VIII, dedicado a GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES (artículo 32 a 36)
- Título IX, dedicado a PAGO DE LAS SUBVENCIONES (artículo 37 a 38)
- Título X, dedicado a PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA (artículo 39)
- Título XI, dedicado a LA PERDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES Y DEL REINTEGRO (artículo 40 a 43)
- Título XII, dedicado a CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES (artículo 44)
- Título XIII, dedicado a INGRACIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES (artículo 45 a 46)
- DISPOSICIONES ADICIONALES
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- DISPOSICIÓN DEROGATORIA
- DISPOSICIÓN FINAL

Título I. Disposiciones Generales

Article 1. Objecto

Esta ordenanza tiene por objeto establecer las normas generales para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones que otorgue el Consejo Comarcal del Anoia al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS de ahora en adelante), y su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS de ahora en adelante).

Article 2. Concepto de subvención

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada a favor de personas públicas o privadas que cumpla los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, realizados o por, o la concurrencia de una situación, y el beneficiario debe cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.

Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o la promoción de una finalidad pública.

2. También tienen la consideración de subvención las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, sean evaluables económicamente y cumplan los requisitos previstos en los apartados a), b) y c) del punto anterior.

Las subvenciones en especie quedan sujetos a esta ordenanza en todo lo que les sea de aplicación atendiendo a su naturaleza.

3. Los premios otorgados como consecuencia de convocatorias aprobadas con concurrencia entre los solicitantes también tienen a todos los efectos la consideración de subvenciones

Article 3. Àmbito de aplicació subjectiva

Esta ordenanza es de aplicación a las subvenciones concedidas por el Consejo Comarcal del Anoia, sus organismos autónomos y demás entidades del sector público de la corporación que voluntariamente se adhieran.

Los organismos autónomos y otros entes dependientes del Consejo Comarcal del Anoia pueden otorgar subvenciones si lo prevén sus estatutos; de otro modo, es necesario que lo autorice el Consejo Comarcal del Anoia.

Article 4. Supuestos excluidos.

1. Esta ordenanza no es de aplicación en los casos siguientes:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Cesiones de uso de bienes inmuebles a entidades públicas, las cuales se rigen por la normativa reguladora del régimen patrimonial de los entes públicos.
- c) Premios otorgados sin la solicitud previa del beneficiario.
- d) Ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social, siempre que se justifique la urgencia y la inaplazabilidad.
- e) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las que el Consejo Comarcal del Anoia actúe como simple intermediario.
- f) Aportaciones del Consejo Comarcal del Anoia destinadas a financiar globalmente las

actividades de los entes receptores, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc., en los que está representado el Consejo Comarcal del Anoia y los que hace aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

g) Aportaciones dinerarias en forma de cuotas a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

h) Ayudas económicas a los grupos políticos representados en la corporación.

e) Cuotas abonadas a entidades de carácter científico, técnico o especializado del tipo que sea, constituidas en cualquier ámbito geográfico, a las que el Consejo Comarcal del Anoia esté asociado.

j) Becas de colaboración en prácticas concedidas a estudiantes y licenciados para completar su formación teórico-práctica, las cuales se regirán por la normativa específica aprobada al efecto.

2. La presente ordenanza sólo tiene carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los casos siguientes:

- a) Subvenciones concedidas o financiadas con fondos europeos o de otras administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o las condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.

En caso de que dicha normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta Ordenanza

- b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar por esta norma.

Article 5. Régimen jurídico

El marco legal por el que se regirán las subvenciones otorgadas por el Consejo Comarcal del Anoia está constituido por:

- a) La Lei 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- c) La legislación básica del Estado regulador de la Administració local:
- d) Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRRL).
 - Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
- e) La legislación de la comunidad autonoma:
 - Los artículos 239, 240 y 241 del texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril.
 - Los artículos del 118 al 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.
 - Los artículos 15 y concordantes de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) La normativa europea:
 - Los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
 - Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión de las Comunidades Europeas de los proyectos de las administraciones o entes públicos que se propongan establecer, conceder o modificar ayudas internas.
 - Las disposiciones concordantes.
- g) La normativa interna:

-Esta Ordenanza general de subvenciones.

-Las bases de ejecución del presupuesto.

- La normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Consejo Comarcal del Anoia vigentes en el momento de la concesión.

h) El resto de disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación, entre otros:

- La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Títol II. Disposicions Comunes

Article 6. Principios generales

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

d) Los recogidos en el apartado 1 del artículo 55 de la Ley 19/2014, de 29 de

diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como todas las obligaciones que esta norma contiene.

- a) Los beneficiarios de subvenciones deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
- b) Con carácter general, los beneficiarios de subvenciones en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - Denunciar situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
- c) En particular, los beneficiarios de subvenciones asumen las obligaciones siguientes:
- Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - No solicitar directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la concesión de la subvención.
 - No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de subvención.
 - Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice el seguimiento y / o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea facilitada por estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de

transparencia impone a los beneficiarios en relación con la Administración o Administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo tercero de la Ley 19/2014.

Estos principios de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y pueden ser contemplados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención y / o tipología y características de los beneficiarios, en las correspondientes convocatorias de subvenciones.

En el caso de incumplimiento de estos principios éticos y reglas de conducta es de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, y las sanciones previstas en el artículo 84 con respecto a los beneficiarios de las subvenciones, sin perjuicio de aquellas posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Article 7. Plan estratégico de subvenciones

1. El Plan estratégico de subvenciones es un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de fines públicos.
2. Este plan, que debe ser aprobado por el Pleno del Consejo Comarcal del Anoia, debe concretar los objetivos estratégicos, el plazo necesario para llevarlo a cabo, los costes posibles y sus fuentes de financiación, que en todo caso deben supeditarse al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria que se aplican al Presupuesto general de la corporación.
3. El Plan estratégico de subvenciones se actualiza anualmente y se aprueba conjuntamente con el Presupuesto de Consejo Comarcal del Anoia. El Plan puede ser objeto de revisión, modificación o actualización en cualquier momento por parte del Pleno de la corporación.
4. El Plan será objeto de publicidad a través de la sede electrónica y del portal de transparencia.

Article 8. Carácter de les subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por la presente ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.
2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general al que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.
3. En cualquier caso, el Consejo Comarcal del Anoia y las entidades de su sector público incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, están exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivado de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Article 9. Quantía de les subvenciones y compatibilidad con otros ingresos

1. El importe de la subvención es el resultante de la aplicación de los criterios para su determinación previstos en los instrumentos reguladores correspondientes.
2. Las subvenciones no excederán, normalmente, del 50% del coste de la actividad a que se apliquen. En los casos en que se sobrepase este límite, se justificará la necesidad en el expediente.
3. Las subvenciones otorgadas pueden ser compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos que determinen sus instrumentos reguladores.
4. El importe de la subvención concedida por el Consejo Comarcal del Anoia en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o de la actividad subvencionada.

Article 10. Concepto de beneficiario

1. Tienen la condición de beneficiario de una subvención las personas físicas y jurídicas y las entidades públicas o privadas que tienen que hacer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, o que están en la situación que legitima su concesión.
2. En el caso de las personas jurídicas, también tienen esta condición los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario.
3. También pueden tener la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica que llevan a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o que se encuentran en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En este caso, se debe hacer constar expresamente en la solicitud ya la resolución de concesión los compromisos asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno, los cuales tienen la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Article 11. Requisitos exigibles a los beneficiarios

1. No pueden tener la condición de beneficiario las personas o entidades en que concurran alguna de las circunstancias de los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS. Igualmente, no pueden acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la LGS, cuando concurra alguna de estas circunstancias en cualquiera de sus miembros.

La no concurrencia de estas circunstancias se puede acreditar mediante la presentación de una declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

2. Las personas jurídicas deben estar inscritas en los registros oficiales correspondientes.

Article 12. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- 1.** Ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.
- 2.** Comunicar a Consejo Comarcal del Anoia la modificación de cualquier circunstancia, tanto de carácter objetivo como subjetivo, que pueda afectar alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- 3.** Justificar ante el órgano correspondiente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión.
- 4.** Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 5.** No tener deudas pendientes de cualquier naturaleza con Consejo Comarcal del Anoia.
- 6.** Los beneficiarios que tengan un convenio de regularización de deudas en vigor y estén al corriente de pago de los plazos, se considerará que están al corriente de las obligaciones financieras con Consejo Comarcal del Anoia.
- 7.** Disponer de los libros contables, registros y otros documentos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a los beneficiarios en cada caso, así como también de todos los estados contables y registros específicos exigidos por los instrumentos reguladores de la concesión.
- 8.** Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a dar la adecuada publicidad a que la actividad, programa, inversión o actuación ha sido subvencionada por el Consejo Comarcal del Anoia.
- 9.** Someterse a las actuaciones de comprobación del centro gestor concedente, así como también a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que efectúe la Intervención Consejo Comarcal del Anoia y, en su caso, a cualquier otra comprobación que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes. En el transcurso de todas estas actuaciones los beneficiarios están obligados a aportar toda la

información que les sea requerida.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un período no inferior a los seis años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

11. Adecuar la actividad a los principios éticos y las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia.

12. Proceder al reintegro de los fondos recibidos, cuando corresponda, en los supuestos previstos en el título XII de esta ordenanza.

13. Dar cumplimiento a los deberes de transparencia derivados de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno cuando se de uno de los siguientes supuestos:

- a) Si perciben subvenciones o ayudas de más de 100.000 EUR anuales
- b) Si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea más de 5.000 EUR.

Article 13. Entidades colaboradoras

1. Pueden seleccionarse entidades colaboradoras que, actuando en nombre y por cuenta del Consejo Comarcal del Anoia a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios o colaborar en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

2. Pueden ser entidades colaboradoras las descritas en el artículo 12 de la LGS, que no incurran en ninguna causa de las previstas en el artículo 13 de la LGS y que cumplan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. El acuerdo de colaboración se formalizará según los requerimientos recogidos en el artículo 16 de la LGS.

4. Las obligaciones de las entidades colaboradoras son las recogidas en el artículo 15 de la LGS.

Article 14. Régimen de garantías

1. Salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean lo contrario, se pueden exigir garantías en los casos siguientes:

- a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
- b) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o avanzados.
- c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) En las subvenciones concedidas a beneficiarios cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional y no tengan un establecimiento permanente.

2. Con carácter general, salvo que se prevea otra cosa en las bases reguladoras de la concesión, quedan exonerados de la constitución de garantías:

- a) Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público local.
- b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo los beneficiarios incluidos en el apartado 3 del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003.
- c) Las entidades que, por ley, estén exentas de presentar cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.
- d) Las entidades no lucrativas, así como sus federaciones, confederaciones o

agrupaciones, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

La constitución, ejecución y cancelación de garantías se rige por los artículos del 42 al 54 del RLGS.

Título III. Finalidades de las Subvenciones

Article 15. Finalidades de las subvenciones

1. Las subvenciones han de financiar obras o actividades de interés público o social en el marco competencial del Consejo Comarcal del Anoia con preferencia dentro de las líneas de actuación previstas para el cumplimiento de los objetivos del Plan estratégico de subvenciones municipal.
2. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:
 - a) La protección y conservación del medio ambiente y los espacios naturales.
 - b) El desarrollo económico general en el ámbito del turismo; el comercio, las empresas, los emprendedores, y el fomento del empleo.
 - c) El impulso de la cultura, bibliotecas, museos, patrimonio cultural, archivos, artes escénicas.
 - d) La mejora de la educación en todos sus ámbitos y la práctica del deporte.
 - e) La atención social a las personas mayores, con discapacidad, con enfermedades mentales y los que sufren cualquier situación de dependencia así como a sus familias cuidadoras.
 - f) La lucha contra la pobreza y la exclusión social, la prevención de las drogodependencias y la atención a la infancia y adolescencia en riesgo.
 - g) El impulso de la igualdad y la participación ciudadana, políticas de juventud, convivencia y no discriminación.

- h) Las políticas de consumo y promoción y protección de la salud pública.
- e) Por razones de solidaridad para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del ámbito territorial Consejo Comarcal del Anoia.

3. Con carácter excepcional, se pueden conceder subvenciones destinadas a financiar la actividad de la entidad beneficiaria, cuando no sea posible referenciar la subvención a una actividad concreta, todo justificándolo al acto de concesión.

4. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se consideran nulas.

Títol IV. Procedimientos de Concessió

Article 16. Procedimientos

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza se pueden conceder mediante concurrencia competitiva o, excepcionalmente, de forma directa.

2. La concurrencia competitiva es el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones.

3. Las subvenciones pueden otorgarse directamente no siendo preceptiva la concurrencia competitiva en los casos siguientes:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial de Consejo Comarcal del Anoia o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

Se considera que una subvención está consignada nominativamente en el Presupuesto general cuando el nombre del beneficiario figura en una aplicación incluida en el presupuesto inicial o en modificaciones posteriores aprobadas por el Pleno. El crédito disponible de esta aplicación presupuestaria es el importe máximo de la subvención a conceder.

b) Subvenciones, el otorgamiento o la cuantía de las que está impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones para las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva

4. La tramitación de los procedimientos de concesión mencionados en cualquiera de sus fases, deberá hacerse utilizando medios electrónicos, informáticos y telemáticos, habilitados al efecto, siempre que en los correspondientes instrumentos reguladores establezca su admisibilidad.

Título V. Procedimiento de Concurrencia Competitiva

Article 17. Inicio del procedimiento.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LGS, esta Ordenanza general de subvenciones tiene el carácter de base reguladora general a todos los efectos y resulta aplicable a todos los procedimientos de concesión de subvenciones otorgadas por concurrencia competitiva.

1. Previamente a la convocatoria del proceso de selección deberán aprobar y publicar las correspondientes Bases reguladoras específicas.
2. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases reguladoras específicas por las que se rija el procedimiento de concesión de la subvención.
3. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases Reguladoras específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.
4. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el

proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente aplicación presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

5. Se creará un órgano colaborador para examinar y valorar las solicitudes, cuya composición se determinará en las Bases reguladoras específicas, y su presidente formulará la propuesta de concesión.

El órgano colaborador estará integrado por el Gerente o persona en quien delegue, el Vicepresidente del área del centro gestor que gestione la subvención, o persona en quien delegue, y un / a técnico / a del centro gestor que gestione la subvención. A través de las Bases reguladoras específicas se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colaborador.

En caso de vacante del Gerente esta función corresponderá al trabajador de la Corporación que tenga atribuidas funciones de coordinación de la entidad.

Article 18. Bases reguladoras específicas

1. Para todas las subvenciones que deban conceder mediante concurrencia competitiva, y con el objeto de dotar de una mayor concreción el marco normativo aplicable a un procedimiento, se deberán aprobar las correspondientes Bases reguladoras específicas, que aprobarán previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza.

2. Estas Bases podrán tener una vigencia limitada o indefinida en el tiempo, de forma que se apliquen sólo a una única convocatoria o en varias bien de un mismo año o de años posteriores.

En cualquier caso, antes de su aprobación deberán someterse preceptivamente al trámite de informe previo por parte de la Intervención.

3. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio del contenido de las Bases, en la forma prevista en el artículo 124.2 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, en el tablón de anuncios de la Corporación, el portal web y en el Diario oficial de la Generalidad.

4. El contenido de las Bases Reguladoras específicas será, como mínimo, lo siguiente:

- a) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la que se suele solicitar la subvención.
- b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley.
- d) Especificación del procedimiento de concesión.
- e) Diario Oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para a su publicación.
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso su ponderación.
- g) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.
- h) Importe máximo individualizado de las subvenciones o criterios para su determinación, y porcentaje de éstas respecto al coste de la actividad subvencionada.
- i) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y el plazo en que será notificada la resolución.
- j) Plazo y forma de justificar la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada, de entre las previstas en el título IX de esta Ordenanza. En el caso de justificación por módulos, se deberá indicar la unidad física de medida de la actividad así como el importe unitario del módulo.
- k) Medidas de garantía que se considere preciso constituir, en su caso.
- l) Forma de pago y en su caso posibilidad de efectuar pagos parciales.
- m) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones

tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución

n) Posibilidad, o no, de contabilizar otras subvenciones o ingresos con la misma finalidad.

o) Plazo para su otorgamiento, que no debe exceder de los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

p) Obligatoriedad de los beneficiarios personas jurídicas, respecto las ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 €, comunicar a Consejo Comarcal del Anoia la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a la efecto de hacerlas públicas.

q) Obligatoriedad de que en la solicitud conste un pronunciamiento expreso del sol • tante respecto la autorización o negativa para que en el caso de resultar beneficiario, Consejo Comarcal del Anoia obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

r) Obligatoriedad de que en la actividad subvencionada figure la colaboración o el logotipo de Consejo Comarcal del Anoia en los términos establecidos en las bases reguladoras.

s) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos impuestos con motivo de la concesión de las subvenciones.

Article 19. Convocatoria

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con posterioridad a la aprobación de las Bases reguladoras específicas.

2. La convocatoria será objeto de la correspondiente publicidad vía la BDNS, a la que habrá que enviar los datos estructurados de la convocatoria, el texto completo y el extracto de la misma, que será publicado en el Boletín oficial de la Provincia.

3. La publicidad de la convocatoria vía la BDNS se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

4. Cualquier convocatoria que no cumpla el requisito de publicidad exigido por el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones será un acto anulable.

5. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la aprobación de las Bases reguladoras específicas y el diario oficial donde se han publicado.

b) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.

c) Cuantía adicional a que se refiere el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, en su caso.

d) Objeto condiciones y finalidad de la subvención.

e) Indicación de que la concesión es por concurrencia competitiva.

f) Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos.

g) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

h) Plazo de presentación de solicitudes.

e) Plazo de resolución y notificación.

j) Documentos que deben acompañar la solicitud.

k) Posibilidad de reformulación, en su caso.

l) Recursos contra la resolución.

m) Criterios de valoración de las solicitudes.

n) Medios de notificación o publicación

Article 20. Criterios de valoración

1. Las convocatorias deben concretar los criterios de valoración de las solicitudes, y no se pueden utilizar otros que los previstos expresamente.
2. Los criterios deben ser objetivos, proporcionales y referidos al objeto de la subvención. Asimismo, deben indicar la puntuación atribuida.
3. En caso de que el procedimiento de valoración se articule en fases, se indicará en qué fases se irán aplicando los distintos criterios, así como también el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.
4. Las subvenciones se otorgarán a solicitantes que obtengan la mejor valoración de entre los que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiarios, aunque también se puede establecer un umbral mínimo de puntuación.

Article 21. Solicitudes

1. Para la concesión de subvenciones necesario la previa solicitud del posible beneficiario, en la que se hará constar lo siguiente:
 - a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace. Es necesario aportar copia del DNI y, en caso de actuar en nombre de otra persona física o jurídica, debe acreditar la representación legal o los poderes otorgados.
 - b) Identificación de quien debe ser el beneficiario. Adjuntar:
 - Las personas físicas, copia del DNI.
 - Las personas jurídicas, los documentos siguientes:
2. Copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acta fundacional de la sociedad o entidad en la que constarán las normas que regulan su actividad, debidamente inscritos en el registro correspondiente.

3. Copia del NIF de la sociedad o entidad.

- a) Memoria de la obra o actividad a subvencionar. Si el objeto de la subvención solicitada es la financiación general indiferenciado de las actividades del beneficiario, se adjuntará una memoria de las actividades a realizar a lo largo del año para el que se suele solicitar la subvención y se justificará su necesidad.
- b) Presupuesto total del objeto de la subvención con indicación del detalle desglosado por partidas de los ingresos y los gastos previstos en la ejecución.
- c) Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos o solicitados para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la Consejo Comarcal del Anoia las que se obtengan en el futuro.
- d) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- e) Documentación acreditativa de los requisitos específicos exigidos.
- f) Datos de la cuenta bancaria a la que, si la actividad propuesta es subvencionada, se debe transferir el importe de la subvención.
- g) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Consejo Comarcal del Anoia.
- h) Declaración responsable conforme la actividad a ejecutar no supone contacto habitual con menores y, en caso contrario, que se dispone de los correspondientes certificados legalmente establecidos para acreditar que las personas que participan en el proyecto no han sido condenadas con sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales.
- i) Declaración responsable relativa a las retribuciones anuales de los órganos de dirección o administración, en caso de que los solicitantes sean personas jurídicas, para que, si son beneficiarias de una subvención de importe superior a los 10.000 €, Consejo Comarcal del Anoia las haga públicas de conformidad con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4. La documentación que ya esté en poder Consejo Comarcal del Anoia se considera presentada, siempre que sea vigente y lo acredite el solicitante.

5. Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información que contienen, se puede dar a solicitantes un plazo, que no podrá exceder de diez días hábiles, para solucionar los defectos o omisiones o para ampliar la información. El plazo debe ser el mismo para todos los solicitantes.

6. La solicitud contendrá un pronunciamiento expreso del solicitante respecto la autorización o negativa para que en el caso de resultar beneficiario, Consejo Comarcal del Anoia obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. El solicitante puede denegar este consentimiento mediante un pronunciamiento expreso; en este caso, queda obligado a aportar las certificaciones previstas en esta ordenanza.

Article 22. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se desarrolla a través de dos órganos: el órgano instructor y el órgano colaborador.

2. La condición de órgano instructor corresponde al centro gestor que promueve la convocatoria.

Este órgano verifica el cumplimiento de las condiciones o requisitos que deben reunir los solicitantes para adquirir la condición de beneficiarios, y efectúa una preevaluación que determina las solicitudes que pasan a la fase de evaluación. Asimismo, evalúa las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria y establece la correspondiente puntuación.

El resultado de esta evaluación se materializa en un informe, que se remite al órgano colaborador, en el que constan:

- a) Las solicitudes presentadas, con la indicación de las no admitidas.
- b) La puntuación otorgada a cada solicitud admitida.
- c) El orden de las solicitudes de conformidad con la puntuación conseguida.
- d) La cuantía individual de las subvenciones propuestas.
- e) Las solicitudes desestimadas, con la especificación de los motivos.

3. El órgano colaborador examina la valoración efectuada por el órgano instructor y, en su caso, propone las enmiendas oportunas. Su tarea se formaliza en un acta, en la que concreta el resultado de la valoración efectuada.

4. El desarrollo de la fase de instrucción del procedimiento se efectúa de acuerdo con el artículo 24 LGS y en los términos establecidos en las instrucciones de gestión y justificación de subvenciones.

Article 23. Resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta del órgano colaborador en que éste emite un informe favorable sobre su propuesta, la eleva al órgano concedente para su aprobación.

2. No obstante, si el importe de las subvenciones propuestas es inferior al solicitado, y siempre que las bases reguladoras específicas lo prevean, se puede instar al beneficiario que reformule solicitud a fin de ajustar los compromisos y las obligaciones a la subvención otorgable.

3. En todos los casos, la resolución de concesión, que se notificará a los interesados, debe estar motivada de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, y contendrá la relación de beneficiarios, la actividad subvencionada, la importe concedido, así como también las solicitudes desestimadas con la indicación del motivo de desestimación.

4. El procedimiento de concesión de las subvenciones se resolverá en un plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. No podrán otorgarse subvenciones por una cuantía superior a la que determina la convocatoria.

Artículo 24. Aceptación

1. Para que la subvención sea efectiva, es necesario que el beneficiario acepte, sin reservas, la subvención y las condiciones con que se ha concedido, en la forma y el plazo que señalen las bases reguladoras.

Si el beneficiario no presenta la aceptación de la subvención en el plazo establecido o

formula reservas, Consejo Comarcal del Anoia puede optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

2. Se puede prever la posibilidad de que la aceptación se entienda efectuada tácitamente, si en el plazo previsto en las bases reguladoras desde la notificación de la concesión el beneficiario no manifiesta expresamente sus objeciones.

3. En el caso de subvenciones formalizadas mediante un convenio, la aceptación se entiende que se efectúa con la firma del convenio por parte del beneficiario.

4. Las subvenciones no formalizadas con un convenio y aquellas en que se hayan de efectuar pagos anticipados siempre requieren una aceptación expresa.

Artículo 25. Modificaciones de la resolución de concesión.

1. Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se puede modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario, el importe, la actividad, el plazo de ejecución y otras obligaciones, siempre que se haya producido una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención y no se perjudiquen los intereses de terceros.

2. Asimismo, cuando se considere oportuno, se podrá conceder una prórroga del plazo de presentación de las justificaciones, de oficio o previa solicitud del beneficiario, la cual debe aprobarse antes de la finalización del plazo inicial.

3. Las prórrogas del plazo de justificación que eventualmente puedan concederse no pueden superar la mitad del plazo inicial.

4. En el supuesto de las modificaciones tramitadas de oficio, es necesario efectuar el trámite de audiencia previa del beneficiario durante un periodo de diez días.

5. Todas las modificaciones sustanciales deben ser objeto de publicidad por los mismos medios utilizados para la concesión inicial.

Título VI. Procedimiento de Concesión Directa

Artículo 26. Concesión directa

1. La concesión directa es una forma excepcional de concesión de subvenciones a la que únicamente se puede recurrir en alguno de los supuestos especificados en el artículo 16.3 de esta ordenanza.

2. La concurrencia del supuesto previsto en el apartado 16.3.c) de esta ordenanza relativo a las subvenciones otorgadas por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva, tiene que acreditar con un informe técnico específico que motive suficientemente las circunstancias del caso en concreto.

Este informe deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- a) Antecedentes
- b) Objeto de la subvención
- c) Compromisos asumidos por la corporación
- d) Motivación de la concesión de la subvención con la justificación detallada de las razones que acreditan el interés público económico o humanitario.
- e) Razones que dificultan la concesión de la subvención mediante convocatoria pública.

3. No pueden ser objeto de subvención directa las actuaciones que hayan o que pudieron concurrir a procedimientos sujetos a una convocatoria con concurrencia

Artículo 27. Bases reguladoras específicas

La resolución de concesión de estas subvenciones y, en su caso, los convenios con que se instrumenten, establecerá las condiciones y compromisos aplicables, y tiene el carácter de bases reguladoras específicas de la concesión.

Article 28. Solicitud

1. Para la concesión de la subvención necesaria la previa solicitud del posible beneficiario, en los términos previstos en el artículo 21 de esta ordenanza.

2. El contenido y el trámite de enmiendas de la solicitud se ajustarán a lo dispuesto en el

artículo 21.3 de esta ordenanza.

3. La solicitud contendrá un pronunciamiento expreso del solicitante respecto la autorización o negativa para que en el caso de resultar beneficiario, Consejo Comarcal del Anoia obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. El solicitante puede denegar este consentimiento mediante un pronunciamiento expreso; en este caso, queda obligado a aportar las certificaciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 29. Resolución de concesión

1. La resolución de concesión de la subvención, independientemente de si se formaliza o no con un convenio, debe incorporar los siguientes aspectos:

- a) Justificación de la concurrencia de alguno de los supuestos que habilitan la concesión directa de la subvención.
- b) Plazo de ejecución de la actividad para la que se suele solicitar la subvención.
- c) Plazo para justificar la subvención.
- d) Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan, de entre las que se prevén en esta ordenanza.
- e) Posibilidad de efectuar pagos a cuenta y / o anticipados y, en su caso, garantías que deben aportar los beneficiarios.
- f) Indicación de la compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se resolverá en el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud. La falta de resolución, dentro de este plazo, tiene carácter de desestimación.

3. Para que la subvención sea efectiva, el beneficiario debe aceptar, sin reservas, la subvención y las condiciones con que se ha concedido, en la forma y el plazo que

señale la resolución de concesión.

A estos efectos, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24 de esta ordenanza.

4. La resolución de concesión puede ser objeto de modificación en los mismos términos que recoge el artículo 25 de esta ordenanza respecto al procedimiento de concesión por concurrencia competitiva.

Títol VII. Publicidad de las Subvenciones y Transparencia

Artículo 30. Publicidad de les convocatorias y les concesiones

- 1.** La BDNS opera como Sistema Nacional de Publicidad de las Subvenciones (SNPs).
- 2.** Mensualmente se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones todas las subvenciones concedidas por cualquier procedimiento, mencionando la convocatoria, la aplicación presupuestaria a la que se imputa, el beneficiario, la cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención. Asimismo, también son objeto de comunicación las otras actuaciones que afectan a las subvenciones concedidas, tales como modificaciones, pagos, reintegros y sanciones, entre otros ..
- 3.** Para dar cumplimiento al apartado anterior Consejo Comarcal del Anoia comunicará a la BDNS la siguiente información de las convocatorias gestionadas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva (convocatorias canónicas), en la lengua española oficial en todo el Estado:
 - a) El texto de la convocatoria.
 - b) El texto del extracto de la convocatoria.
 - c) Los datos estructurados de la convocatoria, entre las que figurará el diario oficial en el que se publicará el extracto.
 - d) Opcionalmente se podrán comunicar los textos de las letras a) y b) anteriores en una segunda lengua oficial y cualquier otro documento que contribuyan a la finalidad de publicidad y transparencia, a fin de facilitar el acceso a los interesados.

La BDNS publicará gratuitamente los extractos de las convocatorias en el Diario Oficial correspondiente.

4. Para dar cumplimiento al apartado anterior Consejo Comarcal del Anoia comunicará a la BDNS la siguiente información de las convocatorias gestionadas mediante el procedimiento de concesión directa (convocatorias instrumentales), en la lengua española oficial en todo el Estado:

- a) El texto de la convocatoria.
- b) Los datos estructurados de la convocatoria.

No será necesario enviar el extracto de estas convocatorias a la BDNS.

5. Las convocatorias que no se comuniquen a la BDNS para cumplir el correspondiente trámite de publicación expuesto en los apartados anteriores serán actos anulables.

6. Adicionalmente al sistema de publicidad mencionado en los apartados anteriores, Consejo Comarcal del Anoia publicará en su sede electrónica o cualquier otro medio de difusión, los siguientes documentos:

- a) Texto de las bases reguladoras específicas gestionadas por el procedimiento de concurrencia competitiva.
- b) Texto de las convocatorias gestionadas por el procedimiento de concurrencia competitiva.
- c) Presupuesto corriente, con un nivel de detalle para aplicaciones presupuestarias.
- d) Modelos de sol • licitud, declaraciones responsables y justificación de las subvenciones necesarios para cada línea de subvenciones.

7. La BDNS irá publicando a través del SNPs las convocatorias y concesiones, conforme Consejo Comarcal del Anoia las vaya comunicando a la BDNS, dentro de los plazos legalmente establecidos. A tal efecto el Consejo Comarcal del Anoia comunicará los siguientes datos de cada concesión:

- a) Convocatoria.
- b) El programa y el crédito presupuestario al que se imputa el gasto.

- c) El beneficiario.
- d) El importe concedido.
- e) El objetivo o finalidad de la subvención.
- f) Los diferentes proyectos o programas subvencionados.
- g) Los participantes de cada proyecto o programa subvencionado.

1. La BDNS no publicará las subvenciones concedidas cuando el Consejo Comarcal del Anoia comunique que la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y siempre y cuando el excepción a la publicidad señalada en el apartado 2 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

2. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal ya su publicación en los términos establecidos en los apartados anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15 / 1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba su Reglamento de desarrollo, salvo que las Bases Reguladoras indiquen otra cosa.

Artículo 31. Transparencia en la actividad subvencional

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Consejo Comarcal del Anoia está obligado a hacer pública la información relativa a las convocatorias y el otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas.

2. En cumplimiento de esta obligación, el Consejo Comarcal del Anoia facilitará mediante su Portal de transparencia, la información exigida por el artículo 15 de esta Ley, y concretamente:

a) Las subvenciones y ayudas que se tiene previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de su objeto o finalidad y los objetivos de utilidad pública o social que se pretenden alcanzar, mediante la publicación del Plan Estratégico de Subvenciones.

b) Las subvenciones y ayudas públicas otorgadas con indicación de su importe, objeto y beneficiarios, sea cual sea su procedimiento de concesión, y preservando la identidad de los beneficiarios en el caso de subvenciones concedidas por motivos de vulnerabilidad social.

c) La información relativa al control financiero de subvenciones y las ayudas públicas otorgadas.

d) La justificación o rendición de cuentas por parte de los beneficiarios de la subvención o ayuda otorgados.

3. Las bases reguladoras específicas de la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 € deben incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. En los supuestos legales en los que no se aplique un proceso de concurrencia para otorgar las subvenciones o ayudas, esta obligación debe incluir el acto o el convenio correspondiente.

4. El Consejo Comarcal del Anoia velará para que la información facilitada sea veraz, objetiva, permanentemente actualizada, accesible, comprensible, ordenada de forma temática y consultable con medios informáticos de formatos fácilmente comprensibles. La actualización se efectuará como mínimo con periodicidad mensual / trimestral.

Título VIII. Gestión y Justificación de Subvenciones

Artículo 32. Consideraciones previas

1. Los beneficiarios están obligados a justificar la realización de la actividad para la que fue concedida la subvención, así como el cumplimiento de su finalidad, las

condiciones impuestas y los objetivos previstos.

2. La justificación de las subvenciones debe ser presentada por el beneficiario.

3. La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario debe tener la estructura y el alcance que se determine en los instrumentos reguladores de la concesión y debe corresponder a una de las modalidades descritas en el artículo siguiente.

En cualquier caso, siempre debe incluir:

a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de la concesión, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas con el contenido previsto en los artículos 72.2, 74.5, 75.2 y 78 del RLGS, según la modalidad de justificación empleada de entre las que se describen en el artículo siguiente.

4. Se debe justificar el coste total de la actividad con la indicación de si este ha sido financiado con cargo a la subvención concedida por el Consejo Comarcal del Anoia, con fondos propios del beneficiario o con cargo a subvenciones recibidas de otros entes concedentes para la misma finalidad.

5. La justificación deberá presentarse dentro del plazo máximo previsto en los instrumentos reguladores de la concesión. En caso de que no se prevea expresamente, su presentación se efectuará como máximo en el plazo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Si transcurrido el plazo establecido el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el centro gestor de requerirlo para que la presente en el plazo improrrogable de quince días hábiles. Si transcurrido este plazo no la presenta, se puede revocar la subvención con reintegro de las cantidades percibidas, en su caso

Artículo 33. Modalidades de justificaciones

- 1.** La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario tendrá la estructura y alcance que se determine en las correspondientes Bases Reguladoras o acto de concesión, y se podrá efectuar mediante las modalidades que se relacionan a continuación:
 - a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto por subvenciones concedidas por un importe superior a 3.000 €, que contendrá:
- 2.** Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.
- 3.** Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 72.2 del RLGS.
 - a) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que contendrá:
- 4.** Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.
- 5.** Informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con el alcance que se determine en las Bases Reguladoras de la subvención.
- 6.** Memoria económica abreviada justificativa del coste de la actividad con el contenido mínimo previsto en el artículo 74.5 del RLGS, así como con aquel contenido adicional previsto en las Bases Reguladoras de la subvención.
 - a) Cuenta justificativa simplificada para subvenciones concedidas por un importe hasta 3.000 €, que contendrá:
- 7.** Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.
- 8.** Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS.

a) Módulos, que contendrá:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.

2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 78 del RLGS.

a) Presentación de estados contables:

1. Tendrán el contenido y alcance previsto en el art. 80 del RLGS

2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación al Presupuesto general de la entidad, ésta deberá presentar como justificante los estados contables correspondientes al ejercicio a que se refiera la subvención.

3. En la confección de la memoria económica se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Se deberá justificar un gasto por un importe como mínimo igual al que se indique en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención.

b) Se deberá indicar el coste total de la actividad.

c) Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas o de otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, previamente determinados en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención. Estos documentos deberán reunir todos los requisitos legales exigibles, y serán originales salvo que dichos instrumentos permitan la presentación de fotocopias compulsadas.

d) Cuando la subvención tenga por objeto la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.

4. Cuando el beneficiario sea una Administración Pública, y tanto si la subvención se ha

destinado a financiar inversiones o actividades, se podrá aceptar como justificación una certificación acreditativa de los gastos efectuados firmada por un funcionario público habilitado en el ejercicio de las sus funciones, de acuerdo con el modelo normalizado aprobado a tal efecto, quedando los justificantes concretos a disposición de Consejo Comarcal del Anoia para su examen, si se considerara oportuno

Artículo 34. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ordenanza, las que de manera indudable responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias y se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras de la concesión. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en el que se ha concedido la subvención. En ningún caso pueden tener un coste superior al valor de mercado.

2. Salvo que las bases reguladoras de la concesión haya una disposición expresa en contrario, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Si el importe del gasto subvencionable es igual o superior al importe del contrato menor, el beneficiario ha de solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y se justificará la elección expresamente en una memoria, si ésta no recae en la propuesta más económica.

4. Los instrumentos reguladores de la concesión pueden establecer listas cerradas de tipologías de gastos subvencionables o gastos no subvencionables, así como también establecer límites cuantitativos a la justificación de cualquiera de las tipologías

aceptadas como subvencionables.

5. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

6. El beneficiario puede imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se lleva a cabo la actividad.

7. En el supuesto de esta ordenanza relativo a la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa por parte del auditor de cuentas sólo se consideran subvencion

8. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las Bases Reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, el cual no puede ser inferior a cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia se hará constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, aspectos que deben ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se produce en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS, y éste quedará sujeto al pago del reintegro, cualquiera que sea su poseedor, salvo que fuera un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en un establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

9. Se considera satisfecha la obligación de destino a que se refiere el apartado anterior cuando:

a) Si, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, son sustituidos por otros

que sirvan en condiciones análogas a la finalidad para la que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el Consejo Comarcal del Anoia o la entidad concedente.

b) Si tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por Consejo Comarcal del Anoia o la entidad concedente. En este caso, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de esta obligación, el reintegro de la subvención.

10. Las Bases Reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. Sin embargo, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

11. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada, y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así lo prevean las Bases Reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Artículo 35. Subcontratación de actividades subvencionadas

1. El beneficiario de subvenciones para actividades puede subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del RLGS.

2. A los efectos de esta ordenanza, queda fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que deba incurrir el beneficiario para la realización, por sí mismo, de la actividad subvencionada.

3. El beneficiario no puede concertar la ejecución de las actividades subvencionadas con las personas o entidades previstas en el artículo 29.7 de la LGS.

Respecto a la imposibilidad de concertar actividades con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, se estará a la definición contenida en el artículo 68.2 del RLGS. Únicamente es posible esta concertación si la contratación se efectúa de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtiene la previa autorización del órgano concedente.

A tal efecto, el beneficiario ha de sol • licitar esta autorización por escrito con carácter previo a la celebración del contrato, la que se ha de resolver en el plazo máximo de dos meses. La falta de resolución, dentro de este plazo, tiene carácter de desestimación.

Las actividades que se subcontratan con personas o entidades vinculadas con el beneficiario y que no cuentan con la preceptiva autorización no se consideran gastos subvencionables

Artículo 36. Comprobación y conservación de las justificaciones

1. El centro gestor que ha tramitado la concesión de la subvención es el responsable de comprobar la justificación. A tal efecto, debe comprobar que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, y puede requerir al beneficiario para que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. En el caso de justificación mediante cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del RLGS, el centro gestor debe comprobar una muestra de los justificantes de los gastos relacionados en la memoria económica, con el fin de obtener una evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, y requerirá al beneficiario para que los aporte.

En la respectiva convocatoria o acuerdo de concesión se harán constar los criterios de muestreo para la selección de justificantes.

3. El centro gestor puede comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS.

4. Si como consecuencia de estas comprobaciones se estima que las justificaciones presentadas son correctas, el centro gestor propondrá el pago correspondiente o, en caso de que el pago se haya hecho con carácter avanzado, dándolo por justificado.

5. En caso de que se produzca una desviación entre el coste final de la actividad y el presupuesto inicial, el posible pago, reducción o revocación de la subvención se determina en función de los criterios previstos en la convocatoria.

Título IX. Pago de las Subvenciones

Article 37. Pago de la subvención

1. Con carácter general el pago de las subvenciones se efectúa contra la presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

2. Cuando así esté previsto en los instrumentos reguladores de la concesión, se pueden efectuar pagos adelantados, a medida que se vayan presentando justificaciones parciales de la actividad efectuada.

3. El pago adelantado a la justificación, se efectúa en casos puntuales que se han de explicitar y justificar adecuadamente en los instrumentos reguladores de la concesión. En este caso el plazo para presentar las justificaciones es lo que establecen estos instrumentos reguladores.

4. En los casos de pagos avanzados se pueden exigir garantías a los perceptores a fin de asegurar la realización total de la obra o actividad subvencionada y el cumplimiento de los objetivos de la subvención.

No se autoriza el pago de ninguna subvención al beneficiario que no haya presentado, dentro del plazo previsto, las justificaciones relativas a subvenciones anteriores pagadas con carácter anticipado.

5. En todos los casos, si el beneficiario es deudor Consejo Comarcal del Anoia, se puede efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas.

6. Los centros gestores deben velar para que no se proponga ningún pago a favor de los beneficiarios que no hayan presentado, dentro del plazo previsto, las justificaciones relativas a subvenciones concedidas anteriormente

Artículo 38. Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias con la Seguridad Social

1. No se puede efectuar ningún pago si no consta acreditado fehacientemente mediante las correspondientes certificaciones que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 18 y siguientes del RLGS.

2. No obstante, en los supuestos previstos en el artículo 24 del RLGS se puede sustituir esta acreditación con una declaración responsable.

En estos casos, se considera que la declaración responsable presentada con la solicitud tiene una validez máxima de seis meses desde la fecha de emisión, por lo que no es necesario presentar una nueva si este plazo no haya expirado.

3. En caso de que el beneficiario no se haya opuesto expresamente, Consejo Comarcal del Anoia obtendrá de forma directa estas acreditaciones por medios telemáticos.

Títol X. Procedimiento de Gestión Presupostaria

Artículo 39. Procedimiento de aprobación de los gastos y del pago.

1. Las subvenciones tienen la consideración de gastos públicos y su efectividad está condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.
2. La aprobación de la convocatoria supone también la del gasto, y se confeccionará la correspondiente operación contable de autorización del gasto.
3. La resolución de los expedientes de concesión, tanto directa como con concurrencia, conlleva la aprobación del compromiso de gasto y la confección de la correspondiente operación contable de disposición del gasto, de conformidad con lo establecido en las Instrucciones de gestión y justificación de subvenciones.
4. En cuanto al pago, con independencia de si tiene carácter avanzado o no, hay que tramitar y aprobar el correspondiente reconocimiento de la obligación.
5. En los casos en que por motivos previstos en los instrumentos reguladores de la subvención haya que aprobar modificaciones en las concesiones que tengan trascendencia económica, hay que regularizar contablemente las fases de gasto que sea necesario mediante los correspondientes ajustes de valor.
6. La aprobación de todas las fases del procedimiento mencionadas requiere el trámite de fiscalización previa por parte de la Intervención General.

Títol XI. De la Pérdida del derecho al cobro de Subvenciones y del Reintegro.

Artículo 40. Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:
 - a) Las indicadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
 - b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulación inhabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, en especial de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS y los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015

Artículo 41. Revocación

1. El Consejo Comarcal del Anoia puede revocar total o parcialmente la subvención concedida en el caso de que el beneficiario:

a) Incumpla alguna de las obligaciones impuestas en los instrumentos reguladores de la concesión.

b) Haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la Consejo Comarcal del Anoia superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o el porcentaje fijado en la convocatoria.

c) No haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en la convocatoria

2. El procedimiento de revocación se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, por iniciativa propia o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado, mediante la notificación de la resolución de inicio y la concesión de un plazo de quince días para que se alegue lo que considere oportuno o presente los documentos que estime pertinentes

Artículo 42. Renúncia

1. El beneficiario puede renunciar a la subvención lo que conlleva que queda liberado del cumplimiento de la carga, las condiciones o la afectación a la que está sometida la subvención y pierde el derecho a exigirla.

La renuncia debe ser previa al inicio de la actividad subvencionada o al cobro de la subvención.

2. La renuncia puede tener carácter parcial, y afectar a los saldos derivados de justificaciones inferiores al importe de la subvención concedida que sean consecuencia de desviaciones presupuestarias en el coste de la actividad. Estas desviaciones deberán ser admisibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de esta ordenanza.

3. La renuncia producida una vez efectuado el pago parcial o total de la subvención supone el reintegro de la cantidad percibida. En este caso, el reintegro no conlleva el pago del interés de demora, siempre que la renuncia esté debidamente justificada por causas ajenas a la voluntad del beneficiario o por fuerza mayor.

Artículo 43. Reintegro de subvenciones satisfechas

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo sea inferior al importe pagado, el perceptor está obligado a reintegrar la diferencia.

2. También está obligado al reintegro en el caso de:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo las que hubieran impedido la concesión.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto.
- Incumplimiento de la obligación de justificar o justificación insuficiente en los plazos establecidos.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y de control financiero.
- Otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3. Como todo reintegro conlleva la revocación previa de la subvención, el procedimiento de reintegro se puede acumular con el procedimiento de revocación previsto en el artículo 42 de esta ordenanza. El derecho de audiencia del obligado al reintegro queda garantizado por el período de alegaciones previsto en el mismo artículo.
4. La resolución del procedimiento de reintegro debe identificar el obligado a la devolución, las obligaciones incumplidas acreditadas, la causa de reintegro de entre las previstas en el artículo 37 de la LGS y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.
5. Los intereses de demora se calculan según los tipos de interés legales incrementados un 25%, salvo que la Ley General de Presupuestos establezca uno diferente, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.
6. De acuerdo con el artículo 42.4 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las posibilidades generales de ampliación o suspensión previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
7. El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta la finalización y sin que se considere interrumpida la prescripción para las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo mencionado.
8. Las resoluciones y acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.
9. La resolución se notifica al interesado y se le requiere para que realice el reintegro correspondiente en el plazo y forma previsto en el Reglamento general de recaudación.
10. Estos ingresos tienen el carácter de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria es el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresan en este periodo, se procederá por vía de compensación o de apremio, de acuerdo con el Reglamento general de recaudación, mediante, en su caso, el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona (ORGT).

11. En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos del 36 al 43 de la LGS, y del 91 al 101 del RLGS.

Títol XII. Control Financiero de las Subvenciones

Artículo 44. Control financiero de las subvenciones

1. Sin perjuicio de la fiscalización previa que se debe hacer en materia de subvenciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se ejercerá un control financiero de las subvenciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la LGS.

El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto a los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos Consejo Comarcal del Anoia, independientemente de si la concesión se ha efectuado por concesión directa o por concurrencia competitiva.

2. La Intervención Consejo Comarcal del Anoia efectúa el control financiero de conformidad con lo dispuesto en el título III de la LGS. Se puede contratar, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones, las que deben seguir la metodología utilizada por la propia Intervención General.

3. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tiene las siguientes facultades:

a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación incluyendo los programas y archivos informáticos.

b) Libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares donde se desarrolla la actividad subvencionada.

c) Obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones donde haya indicios de la incorrecta obtención, destino de la subvención.

d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

4. Las facultades y deberes del personal controlador y el procedimiento para el ejercicio del control financiero son los previstos en los artículos del 47 al 50 de la LGS.

5. Del resultado de los informes de control financiero, se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

Título XIII. Infracciones, Sanciones Administrativas y Responsabilidades en Materia de Subvenciones

Artículo 45. Infracciones y sanciones administrativas

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la LGS.

2. Las infracciones se consideran leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la LGS, y se aplican a los infractores las sanciones tipificadas en la misma ley.

3. Las sanciones pueden consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplica sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa es independiente de la obligación de reintegro prevista en esta ordenanza. El cobro de la multa se considera un ingreso de derecho público y se aplica el Reglamento general de recaudación.

4. En los supuestos en que la conducta es constitutiva de delito, la Administración tiene que pasar la denuncia / tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstiene de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, no tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

5. Las sanciones se gradúan y se cuantifican de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes de la LGS.

Artículo 46. Responsabilidades

1. Son responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los que determina el artículo 53 de la LGS que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en los artículos 56 y siguientes de la LGS.

2. Son responsables solidarios o subsidiarios los previstos en el artículo 69 de la LGS.

Disposiciones Adicionales

Primera

Los preceptos de esta Ordenanza general que, por sistemática, incorporan o reproducen aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorga el Consejo Comarcal del Anoia o los entes incluidos en su ámbito de aplicación, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se modifique o derogue la normativa mencionada.

En el supuesto de modificación de la normativa, siguen siendo vigentes los preceptos que son compatibles o que permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya una adaptación expresa de esta ordenanza.

Segunda

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, Consejo Comarcal del Anoia, en el ejercicio de su actividad subvencionadora, hará uso de las técnicas y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos habilitados al efecto, que permitan a los interesados ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de estos medios

con plenas garantías y en cumplimiento de los requisitos previstos para cada procedimiento.

Disposición Transitoria

Única

Esta Ordenanza será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

A estos efectos, se entiende que los expedientes de concesión por concurrencia están iniciados si se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la convocatoria. En el caso de expedientes de concesión directa, el momento de inicio lo determina la fecha de su aprobación

Disposición Derogatoria

Única

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta ordenanza.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza general de subvenciones entrará en vigor una vez hayan sido cumplidos los requisitos establecidos en la legislación y al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los acuerdos relativos a su aprobación definitiva y su texto íntegro.